

# Circular nº 62/2024

## PRUEBAS PROFESIONALES


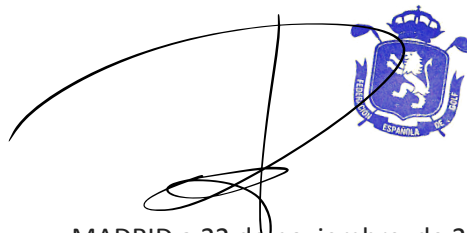
La Real Federación Española de Golf ha constatado que con motivo del incremento de la celebración de competiciones para jugadores profesionales de golf llevadas a cabo por circuitos privados, cada vez con más frecuencia, participan jugadores con hándicap (amateurs y profesionales) que desean que sus vueltas sean consideradas válidas a efectos de hándicap.

De esta forma, encontramos circuitos, como el *European Tour*, el *Ladies European Tour*, la *PGA Spain*, el *Gecko* y otros, que se preocupan de que los torneos se ajusten a sus propios estándares de calidad marcados por los propios jugadores profesionales. Dichos estándares, desafortunadamente, no siempre coinciden con los marcados por el Sistema Mundial de Háncaps para que las vueltas sean consideradas válidas a efectos de hándicap. Esto se debe a que, por ejemplo, para favorecer el ritmo de juego o la jugabilidad del campo, en ocasiones, se adelantan las barras salidas en algunos hoyos, lo que impide que en base a lo establecido por el propio Sistema la vuelta se considere válida a efectos de handicap.

Recordemos que el Sistema Mundial de Háncaps en vigor, establece que para que una vuelta sea válida a efectos de hándicap (Regla 2.1), ésta deberá jugarse “en un campo de golf con un Valor de Campo y Valor Slope actualizados, en el que la longitud y la dificultad del recorrido se ha mantenido conforme a dicha valoración.”

De esta forma, con el objeto de que las referidas vueltas sean válidas a efectos de hándicap en este tipo de competiciones, bien el Club del campo donde se juegue la vuelta, su Federación Autonómica o la Real Federación Española de Golf procederá: (i) a la correcta tramitación de la competición mediante el correspondiente programa informático, (ii) a su volcado íntegro en el Servidor Central de Háncap de la Real Federación Española de Golf bajo el código del club y, (iii) siempre y cuando, se incluyan los resultados de todos los jugadores con o sin hándicap. De esta forma se certificará por parte del tramitador que se cumple la Regla 2.1, siendo responsable de comprobar previamente dicho cumplimiento. Si la Regla 2.1 se incumple, no deberá procesarse la vuelta bajo ninguna circunstancia.

**Esta Circular anula la Circular 69/2019.**



MADRID a 22 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO GENERAL

ERNESTO BENITO SANCHO